



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00579-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO

La Sesión Ordinaria N° 07 del 26.Set.2025, de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Estatuto de la UNP, señala en su **Artículo 138. De las Fuentes Específicas:**

Las fuentes específicas de financiamiento de la Investigación en la Universidad Nacional de Piura son las siguientes: 138.1 Transferencias ordinarias del Tesoro Público.

138.2 Transferencias extraordinarias del Tesoro Público : canon-sobre canon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.

138.3 Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas

138.4 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita siempre que sean aceptadas por la universidad Nacional de Piura

138.5 Un porcentaje de la utilidad resultante de cada uno de los centros productivos de bienes y servicios y otras dependencias generadoras de recursos propios.

138.6 Los ingresos derivados de fondos concursables.

138.7 Un porcentaje de los ingresos captados por FUNDENORP.

138.8 Los ingresos derivados de su propia actividad.

138.9 Otros

Que, el mismo estamento legal, establece en el **Artículo 168. El Consejo Universitario funcionará como Plenario y establecerá comisiones cuando lo crea conveniente**, las que rendirán cuenta al Plenario del cumplimiento de sus tareas.

El Consejo universitario reglamentará el número y modo de trabajo

Que, en Sesión de Consejo Universitario N° 07 del 26.Set.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios, puso a consideración de los señores consejeros el pedido del Dr. José Del Carmen Silva Mechato-Decano de la Facultad de Ciencias, quién solicitó se forme una Comisión para Repotenciar las Actividades Generadoras de Recursos.

En mérito a lo solicitado por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, en Sesión Ordinaria N°07 del 26.Set.2025, el Pleno del Consejo Universitario, previo análisis y debate, acordó:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00579-CU-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

CONFORMAR, la Comisión para repotenciar las actividades generadoras de Recursos, integrada por:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| ❖ Mag. Adrián Wilfredo Guzmán Zegarra | - Decano de la Facultad de Zootecnia |
| ❖ Mag. José Remigio Argüello | - Decano de la Facultad de Agronomía |
| ❖ Dr. Wilmer Arévalo Nima | - Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas |

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Artículo 167. El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura (...);

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N° 07 del 26 de setiembre del 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión para repotenciar las actividades generadoras de Recursos, integrada por los siguientes profesionales:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| ❖ Mag. Adrián Wilfredo Guzmán Zegarra | - Decano de la Facultad de Zootecnia |
| ❖ Mag. José Remigio Argüello | - Decano de la Facultad de Agronomía |
| ❖ Dr. Wilmer Arévalo Nima | - Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas |

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV., INT(03), FACULTADES (14), ARCHIVO
24 copias/VAGV/kmt



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)